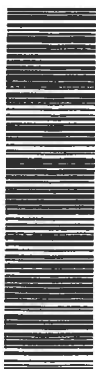


DOCUMENTO DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG _E_ 3406_0_2020	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3406, Fecha de entrada: 20/02/2020 9:34 :00
OTROS DATOS Código para validación: RKTL7-D6G7Y-TC6GJ Fecha de emisión: 20 de febrero de 2020 a las 9:39:43 Página 1 de 6	FIRMAS ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



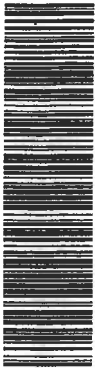
AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS al amparo de las atribuciones que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno de la Corporación, para su debate y, en su caso, aprobación, de la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO para LA ELABORACIÓN Y APROBACION DE UNA RPT DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La relaciones de puestos de trabajo, cuya regulación se contenía inicialmente en los artículos 15 y 16 de la ley 30/1984 (LMRFP) aún vigentes, y hoy se establece en el artículo 74 del EBEP, constituyen la gran alternativa al sistema de Cuerpos, en cuanto pieza fundamental de una concepción distinta de la organización del empleo público.
2. La relación de puestos de trabajo parte de la definición de las funciones de cada puesto, de la determinación del número de titulares que deben desempeñar cada uno a fin de prestar los servicios necesarios. La definición de las funciones, y demás características del puesto (horario, funciones, dedicación, posición jerárquica, forma de provisión, requisitos para su desempeño, penosidad, peligrosidad, etc.), aportan los elementos necesarios para proceder a la valoración de los mismos, determinándose así el importe del complemento específico que ha de asignarse a cada uno.
3. El artículo 15 de la LMRFP, define la RPT como *«Instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto, así como sus características retributivas»*. Así pues, *«las relaciones se caracterizan por reunir en un único texto o documento los rasgos más distintivos de cada uno*

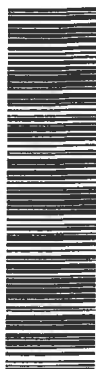
DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: DA-ANOTAREG _E_3406_0_2020	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3406, Fecha de entrada: 20/02/2020 9:34 :00
OTROS DATOS Código para validación: RKTL7-D6G7Y-TC6GJ Fecha de emisión: 20 de febrero de 2020 a las 9:39:43 Página 2 de 6	FIRMAS
ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA	



de los puestos existentes, que pasan a quedar ordenados y ordenar las sucesivas provisiones por los funcionarios adecuados a los mismos»

4. Cada RPT es única y su contenido es diferente según las necesidades de cada organización. Puede tener muy diferentes alcances, desde mejorar simplemente la productividad, hasta cambiar el conjunto de actividades y objetivos de una organización.
5. Sin embargo, existe un contenido mínimo exigido por la legislación de carácter básico; el artículo 16 LMRFP determina: «... La Administración Local formará la relación de puestos de trabajo existentes en su organización; que deberán incluir en todo caso la denominación y características esenciales de los puestos; las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos serán públicas»
6. Este precepto se complementa con lo regulado en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local (LRBRL), donde se señala que las corporaciones locales formarán la relación de puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre la función pública, correspondiendo al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo-tipo y las condiciones requeridas para su creación.
7. Este mandato coincide, a su vez, con el preceptuado en el artículo 129.2 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, que atribuye al Ministerio de Administración Territorial –Ministerio para las Administraciones Públicas– la competencia para establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse en las entidades locales las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo-tipo y las condiciones requeridas para su creación.

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: DA-ANOTAREG _E_3406_0_2020	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3406, Fecha de entrada: 20/02/2020 9:34 :00
OTROS DATOS Código para validación: RKTL7-D6G7Y-TC6GJ Fecha de emisión: 20 de febrero de 2020 a las 9:39:43 Página 3 de 6	FIRMAS
ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA	



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1298118 RKTL7-D6G7Y-TC6GJ-C630C8C72AA0A5F8482BCED2E77EEA11DF97C6C0) generado con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificar/Documentos.do>



8. Metodológicamente la RPT ha de constar de las siguientes fases:
 - La descripción, fase en que se realiza una exposición detallada, estructurada y sistemática de las características inherentes a los puestos.
 - La valoración, evaluación de la importancia de cada puesto en el conjunto y entre sí.
 - El análisis de conjunto, estructurar y ordenar los puestos y tomar decisiones acerca de su adecuación cuantitativa y distributiva a las necesidades y acciones de la organización.

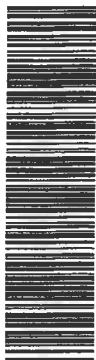
9. Las RPTs tienen el carácter de **disposición general de los acuerdos de clasificación de los puestos de trabajo y fijación de plantillas y complementos retributivos de los funcionarios.**

10. La sentencia TSJ de Andalucía de 26-1-2007 analiza la obligatoriedad de las RPT, indicando que su **no elaboración por el ayuntamiento supone el incumplimiento de una obligación jurídica, no solo contraria a la más elemental exigencia de buena fe, sino también un innegable perjuicio a derechos e intereses legítimos.**

11. También recuerda que **la plantilla determina el número de efectivos, mientras que la RPT "debe crear el puesto de trabajo, definirlo, determinar los requisitos para su provisión y la forma de la misma"** (STSJ DE Asturias de 20-12-2007).

12. De hecho, la jurisprudencia considera que si se incumplen los requisitos de la elaboración de la RPT se produce la invalidez de los actos de aplicación por lo que **-con mayor razón- la inexistencia misma de tal instrumento será motivo de ilegalidad de las convocatorias que lo sortean** (STS 22/5/2000, que anula la RPT por falta de negociación sindical). El magistrado manifiesta *"la natural perplejidad que suscita el hecho de que un ayuntamiento de dimensión notable no cuente con una RPT de personal laboral ni funcionario pese a estar vigente su exigencia por la vieja ley 30/1984"*, pues las RPT suponen la **"ordenación capital para garantizar la seguridad jurídica y evitar la improvisación e irracionalidad**

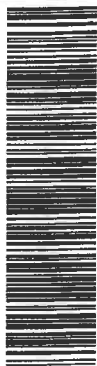
DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: DA-ANOTAREG _E_3406_0_2020	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3406, Fecha de entrada: 20/02/2020 9:34 :00
OTROS DATOS Código para validación: RKTL7-D6G7Y-TC6GJ Fecha de emisión: 20 de febrero de 2020 a las 9:39:43 Página 4 de 6	FIRMAS
ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA	



en las dotaciones de plazas públicas". Y, entiende que "tal exigencia no cuenta con excepción legal alguna".

13. En el art. 74 del EBEP se precisa que las AAPP estructuraran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares y, de acuerdo con la disposición final cuarta, hasta que se dicten las leyes de función pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en el Estatuto.
14. En suma, las elementales exigencias de racionalidad y legalidad que justifican la existencia de las RPT llevan a concluir a nuestro alto Tribunal que *"al dictarse una convocatoria sin la previa y preceptiva RPT se tiende un puente en el vacío, ya que serían plazas de funcionario convocadas bajo criterios y características del puro arbitrio de la alcaldía, sin criterio de racionalidad organizativo alguno, y -además- una vez seleccionados los aprobados, no existiría el instrumento necesario que habilitase o diese cobertura al abono de unas retribuciones concretas. Por todo ello, ha de estimarse el recurso contencioso administrativo y anular la resolución impugnada en cuanto convoca diversas plazas sin contar con la previa y preceptiva relación de puestos de trabajo"*. Claro y sencillo.
15. En la Administración Local (Ayuntamiento), la competencia para la aprobación y modificación de la RPT radica en el Pleno, artículos 22 y 33.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 22 establece que corresponden, en todo caso, al Pleno las siguientes atribuciones: La aprobación de la Plantilla de Personal y La Relación de Puestos de Trabajo, la fijación de las cuantías de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y el régimen del personal eventual.
16. Las Relaciones de Puestos de Trabajo y los Presupuestos municipales son instrumentos distintos, aunque necesariamente vinculados.

DOCUMENTO DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG _E_3406_0_2020	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3406, Fecha de entrada: 20/02/2020 9:34 :00
OTROS DATOS Código para validación: RKTL7-D6G7Y-TC6GJ Fecha de emisión: 20 de febrero de 2020 a las 9:39:43 Página 5 de 6	FIRMAS ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1299119 RKTL7-D6G7Y-TC6GJ CS303C8C72AADAF8E482BCED2E7FEA11DF97C6C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sefo.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



17. La Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los mismos presupuestos.

18. La relación de puestos de trabajo (cuya previsión para las Entidades Locales estaba en el artículo 16 de la Ley 30/1984) vincula necesariamente el contenido de los presupuestos municipales, de tal suerte que no son válidos unos presupuestos contra la relación de puestos de trabajo.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Majadahonda propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

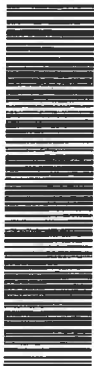
ACUERDO

Elaborar, de manera urgente, la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, en aras a preservar la transparencia, la seguridad jurídica y la interdicción de la arbitrariedad del equipo de gobierno.

Majadahonda, 20 de febrero de 2020

Fdo. Alfonso Reina Briasco
Portavoz Adjunto del Grupo Municipal de Ciudadanos
Ayuntamiento de Majadahonda

DOCUMENTO DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG _E_3406_0_2020	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3406, Fecha de entrada: 20/02/2020 9:34 :00	
OTROS DATOS Código para validación: RKTL7-D6G7Y-TC6GJ Fecha de emisión: 20 de febrero de 2020 a las 9:39:43 Página 6 de 6	FIRMAS	ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1299119 RKTL7-D6G7Y-TC6GJ CS30C9C72A4D45FB492E2E7FEA11DF37C6C) generada con la aplicación Informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majistadonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

